

EL CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL GUACHAPALA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución dispone que el **trabajo es un derecho y un deber social**, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el artículo 229 de este cuerpo legal, ratificado por el artículo 4 de la “Ley orgánica del Servicio Público” dispone que. “**serán servidoras o servidores públicos** todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones de los servidores,

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.-
La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, la Constitución en su artículo 238, en relación al literal a) del art. 2 y el artículo 53 del COOTAD, determina que **los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera,**

Que el inciso 3 del art. 5 del COOTAD menciona que **La autonomía administrativa** consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de **gestión de sus talentos humanos** y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el art. 6 ídem dispone que: “**ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados**”.

Que, el artículo 3 de la “Ley Orgánica del Servicio Público”, dispone: “ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación **obligatoria**, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública ... Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Que, el inciso final del artículo 62 de la “Ley Orgánica del Servicio Público” manifiesta: “En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su **propio** subsistema de clasificación de puestos.

Que, el artículo 105 ídem establece: “Preeminencia del presupuesto.- La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la **partida presupuestaria** con la disponibilidad efectiva de fondos.

Que, el inciso tres del Artículo 163 del “Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público” señala: “En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su **propio** subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, **respetando** la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica”,

Que el Ministerio del trabajo como órgano rector de la política remunerativa en el Ecuador, mediante **Acuerdo Nro. 060** del 26 de marzo del 2015, establece la escala de los techos y pisos de la remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que en el anexo del acuerdo antes referido consta el piso y techo de la remuneración mensual unificada de las y los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.

Que, el Artículo 247 del “Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público” determina: “Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un **porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del**

gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondientes, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan”.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240 y el inciso final del artículo 264 de la Constitución; y, el artículo 7, el literal a) del artículo 57 y el art. 322 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA DE REMUNERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA

Artículo.1.- OBJETO DE LA ORDENANZA.- la finalidad de esta norma es regular las remuneraciones de todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, a partir del año 2015,

Artículo 2.- CONCEPTO DE REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA.- La remuneración mensual unificada (RMU) serán todos los ingresos económicos promedio que percibe un servidor mensualmente, dentro de la escala asignada y un puesto predeterminado.

Artículo.3.- PUESTO.- Se denomina puesto a la función establecida presupuestariamente, integrada por un conjunto de deberes y responsabilidades asignadas o delegadas por la ley, o por la autoridad competente.

Artículo.4.- ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala conocedor de los métodos y técnicas de valoración de puestos para estructuras organizacionales; y con la finalidad de mantener concordancia con el sistema nacional de recursos humanos, toma como referencia el Acuerdo Ministerial No. MTD-2015-0060 del Ministerio del Trabajo, emitida el 26 de marzo del 2015.

Artículo. 5.- TABLA SALARIAL.- Se establece el siguiente grupo ocupacional, cargo, grado y escala de remuneraciones conforme los resultados de la consultoría de actualización del orgánico funcional y valoración de puestos y al distributivo de la planta de trabajadores.

TABLA SALARIAL Y GRADO OCUPACIONAL

FUNCION	DESCRIPCION	GRADO	RMU - TABLA DE REMUNERACIONES MIN TRABAJO 2012	REMUNERACION 2015
1.1.1	ALCALDE			2500.00
	ASESOR JURIDICO	SP7	1,680.00	1680.00
	SECRETARIO DE CONCEJO	SP1	817.00	772.07
	RECURSOS HUMANOS	SP4	1,086.00	946.05
	SECRETARIA GENERAL	SPS2	553.00	587.79
	CONCEJAL 1	50% RMU ALCALDIA	1,250.00	1250.00
	CONCEJAL 2	50% RMU ALCALDIA	1,250.00	1250.00
	CONCEJAL 3	50% RMU ALCALDIA	1,250.00	1250.00
	CONCEJAL 4	50% RMU ALCALDIA	1,250.00	1250.00
	CONCEJAL 5	50% RMU ALCALDIA	1,250.00	1250.00
PROGRAMA ADMINISTRACION FINANCIERA				
FUNCION	DESCRIPCION	GRADO	RMU	REMUNERACION 2015
1.2.1	DIRECTORA FINANCIERA	SP7	1676	1680.00
	CONTADORA GENERAL	SP2	901	851.45
	TESORERA	SP2	901	851.45
	PROVEDURIA	SPA3	675	637.88
	TECNICO INFORMATICO/C OMPRAS PUBLICAS	SP2	901	851.45
	AUXILIAR CONTABLE Y RENTAS	SPA1	585	614.25
	RECAUDACION			0.00
	GUARDALMACEN	SPA3	675	637.88

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA
CONCEJO CANTONAL**

Dirección: Sixto Durán Ballén y Av. 3 de Noviembre www.guachapala.gob.ec Telefax: 2284196 - 2284205

PROGRAMA JUSTICIA, POLICIA Y VIGILANCIA				
FUNCION	DESCRIPCION	GRADO	RMU	REMUNERACION 2015
1.3.1	COMISARIA MUNICIPAL	SP1	817	772.07
REGISTRO DE LA PROPIEDAD				
FUNCION	DESCRIPCION	GRADO	RMU	REMUNERACION 2015
1.3.1	REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD		1676.00	1680.00
	SECRETARIA	SPS2	553	553.00
GESTION SOCIAL				
FUNCION	DESCRIPCION	GRADO	RMU	REMUNERACION 2015
2.3.1	TECNICO SOCIAL	SP1	817	772.07
	TECNICO CULTURA - TURISMO Y RELACIONES PUBLICAS	SP1	817	772.07
PLANIFICACION URBANA Y RURAL				
FUNCION	DESCRIPCION	GRADO	RMU	REMUNERACION 2015
3.1.1.	DIRECTOR DE PLANIFICACION	SP7	1676	1680.00
	TECNICO PROYECTOS CONTROL URBANO Y RURAL	SP2	901	857.85
	AVALUOS Y CATASTROS	SP4	1086	946.05
MOVILIDAD TRANSITO Y TRANSPORTE				
FUNCION	DESCRIPCION	GRADO	RMU	REMUNERACION 2015
3.1.2	TECNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE	SP2	901	857.85
OBRAS PUBLICAS				
FUNCION	DESCRIPCION	GRADO	RMU	REMUNERACION 2015
3.6.1	DIRECTOR DE	SP7	1676	1680.00

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA
CONCEJO CANTONAL**

Dirección: Sixto Durán Ballén y Av. 3 de Noviembre www.guachapala.gob.ec Telefax: 2284196 - 2284205

	OBRAS PÚBLICAS			
	UGA	SP4	1086	892.50
	INGENIERO CIVIL 1 (TECNICO SANEAMIENTO AMBIENTAL FISCALIZACIÓN)	SP4	1086	1155.00
	TOPOGRAFIA	SPA2	622	587.79
	SECRETARIA	SPA2	622	587.79

SALARIOS DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

FUNCION	DESCRIPCION	GRADO	RMU	REMUNERACION 2015
361	AUXILIAR DE SERVICIOS		NO PROCEDE	493.50
	MENSAJERO- CADENERO			530.25
	CHOFER VEHICULOS PEQUEÑOS CAMIONETA 1			556.50
	CHOFER VEHICULOS PEQUEÑOS MONTERIO			556.50
	CHOFER VEHICULOS PEQUEÑOS RODEO			556.50
	CHOFER VEHICULO PEQUEÑO CAMIONETA 2			556.50
	CHOFER VOLQUETE			561.75
	CHOFER VOLQUETE			561.75
	CHOFER VOLQUETE			561.75
	CHOFER VOLQUETE			561.75
	OPERADOR			588.00
	OPERADOR			588.00
	OPERADOR			588.00
	OPERADOR			588.00
	JORNALERO			483.00
	JORNALERO			483.00
	JORNALERO			483.00
	JORNALERO			483.00
	JORNALERO			483.00
	JORNALERO			483.00

	JORNALERO			483.00
	JORNALERO			483.00
	JORNALERO			483.00
	JORNALERO			483.00
	OPERADOR de AGUA POTABLE			483.00
	JARDINERO			483.00
	GUARDIAN			577.50

Artículo. 6.- REMUNERACIONES DE LOS CONCEJALES.- Para los grupos ocupacionales que no se encuentran enmarcados dentro de la tabla descrita se resuelve un incremento del 10%, es decir para quienes integran el Concejo Cantonal.

Artículo. 7.- INCREMENTO REMUNERATIVO PARA EL AÑO 2015.- El incremento para todos los servidores apegados a la LOSEP, será del 5% para todos. Se realiza también un incremento adicional a los puestos en los cuales la diferencia entre lo establecido en la resolución y la remuneración actual es considerable, como por ejemplo las jefaturas de talento humano y avalúos y catastros.

Para el tema de servidores apegados al código del trabajo, el incremento es del 5% para todos.

Artículo. 8.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la gaceta oficial de la institución; y, pagina web institucional.

Artículo. 9.- DEROGATORIA.- Se derogan todas las disposiciones municipales que en materia de remuneraciones se opongan a la presente.-

Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, a los 30 días del mes de marzo del año 2015.

Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD-GUACHAPALA

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA (E) DEL CONCEJO

Razón: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria encargada del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO:** QUE LA **ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA DE REMUNERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.** Fue conocida, discutida y aprobada en Sesiones Extraordinarias de fechas 11 y 30 de marzo del 2015.

Ab. Adriana Avila Pérez.
**SECRETARIA ENCARGADA DEL CONCEJO
DEL GAD-GUACHAPALA**

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GAD - GUACHAPALA.- En Guachapala a los 31 días del mes de marzo del año 2015, a las 14h00; **VISTOS:** de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del Art. 322 del COOTAD remito al señor Alcalde tres ejemplares de la **ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA DE REMUNERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA,** para que en el plazo de ocho días la Sancione o la observe, de conformidad con la Ley.

Ab. Adriana Avila Pérez.
**SECRETARIA ENCARGADA DEL CONCEJO
DEL GAD-GUACHAPALA**

ALCLADÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA VISTOS: al 1 día del mes de abril del año 2015, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4 del Art. 322 y Art. 324 del COOTAD, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente ordenanza, y autorizo se publique en la Gaceta Oficial Municipal y la Página Web Institucional, sin perjuicio de que luego se lo haga en el Registro oficial.

Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD-GUACHAPALA.

Razón: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria encargada del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Guachapala **CERTIFICO:** que el Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana - Alcalde del GAD Municipal del Cantón Guachapala; Proveyó y Firmo el Decreto que antecede a las 09H00 del 1 de abril del año 2015.

Ab. Adriana Avila Pérez.
**SECRETARIA ENCARGADA DEL CONCEJO
DEL GAD-GUACHAPALA**